



**RAD. N.º 1985-5964-00.**

**PROCESO EJECUTIVO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la secretaria de esta Unidad Judicial fijó por el término de 20 días, aviso para que los interesados ejercieran sus derechos, por haber sido solicitado el levantamiento de un embargo, sin que concurriera algún interesado a realizar alguna manifestación.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 05 de Diciembre de 2023**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la secretaria de esta Unidad Judicial el dos (02) de noviembre de 2022, fijó por el término de veinte (20) días el respectivo aviso para que los interesados ejercieran sus derechos, cuando se solicita el levantamiento de una medida cautelar al interior de un litigio, como en el sub examine, condicionado a que primeramente hayan transcurrido cinco (5) años a partir de su inscripción, y que no se halle el expediente en que ella se decretó, tal como lo habla el ordinal 10° del artículo 597 del CGP, no obstante, en el sub judice pese a realizar lo ordenado en el canon ut supra nombrado, no concurrió algún interesado a la Secretaria de este Juzgado a efectuar alguna manifestación sobre el levantamiento o no, del embargo recaído sobre el raíz matrícula inmobiliaria Nro. **342-4324** de la ORIP de Corozal-Sucre.

Ahora, lo procedente al interior de esta litis sería que este Despacho ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble 342-4324, no obstante, y como se ha dejado sentado en los proveídos adiados doce (12) de febrero de 2019, y quince (15) de marzo de 2022, existe una notoria disparidad entre el número de matrícula inmobiliaria del predio (**342-4324**) que la señora DALGIS DANITH ÁLVAREZ SUÁREZ aduciendo ser hija del integrante de la parte demandada CARMELO ALVAREZ MORENO (q.e.p.d.) pretende se levante, y el raíz objeto de este proceso nomencado con matrícula **342-000535** ambos de la ORIP de Corozal-Sucre; además, el número de matrícula que aparece en el oficio Nro.782 del veinte (20) de agosto de 1985, emanado de la secretaria de este Juzgado, difiere del que aparece en el contenido del holograma asentado por la ORIP de Corozal en la parte inferior izquierda, como constancia de la inscripción de la cautela, en donde se atisba que el día veintidós (22) de agosto de 1985 con el turno 877, en el número de matrícula Nro. 342-4324



fue inscrita la medida cautelar de “Embargo Personal”, seguido de la rúbrica y sello perteneciente a quien regentaba esa entidad registral, además, oteado en la anotación Nro. 003 del certificado de Tradición y Libertad Nro.3851 del 14/04/2016 adosado en el plenario, solo figura inscripción del embargo recaído sobre un inmueble totalmente distinto al que el Despacho ordenó inscribir inicialmente con el oficio Nro.782 del veinte (20) de agosto de 1985, entonces, en aras de aclarar cuál es realmente la medida cautelar de embargo que se debe levantar, sobre qué bien inmueble esta recaída, y si concuerda con la comunicada con oficio Nro.782 del veinte (20) de agosto de 1985; se requerirá al Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, para que allegue con destino a este proceso y a costas de la petente certificado de Tradición y Libertad del inmueble individualizado con matrícula **342-000535, Serie AL418217**, y copia del oficio con el que fue comunicada la medida cautelar de embargo sobre él recaída, y así quedara en la resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Por Secretaría, REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, para que a la mayor brevedad posible, allegue con destino a este proceso y a costas de la petente DALGIS DANITH ÁLVAREZ SUÁREZ, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble individualizado con matrícula **342-000535, Serie AL418217**, de propiedad del integrante de la parte aquí ejecutada CARMELO ALVAREZ MORENO (q.e.p.d.), donde conste la anotación de la medida cautelar de embargo ordenado por este Despacho, y copia del oficio emanado de esta Unidad Judicial, con el que le fue comunicada la misma recaída sobre el raíz en mención, lo anterior en aras de clarificar la individualización del inmueble al que eventualmente se le levantará la cautela de embargo. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df72cfbbd84ff90b9ba889bc6f8a9617a88034bb3b1cd275a2f9360200d5cd7**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**